



TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO AUDITORIO Y CLAUSTRO DE SANTO DOMINGO

Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, establece la Tasa por la utilización del Teatro Auditorio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo.

- a) El uso del Teatro Auditorio Municipal.
- b) El uso del Claustro de Santo Domingo.
- c) El uso de sus instalaciones anejas.
- d) Así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Devengo

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto o uso del mismo, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las mencionadas instalaciones.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, o el número de horas o fracción de utilización de estas instalaciones.

Cuota tributaria

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por cesión del uso del teatro auditorio y claustro de Santo Domingo.

Número 1. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo se utilice por terceros con fines benéficos se cederá el espacio escénico de forma gratuita y el Ayuntamiento hará frente a los costes que se produzcan en cuanto a personal, sonido, iluminación, mantenimiento, refrigeración, calefacción y limpieza

Número 2. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para su uso cobrando entrada, el Ayuntamiento podrá modificar el precio de las entradas si lo considera abusivo y así mismo cederá el espacio escénico de forma gratuita, cobrándole los costes producidos por la compañía que serán a cargo del solicitante del local.

Dichos costes se le pasarán al finalizar la actuación calculando el importe del personal necesario para iluminación y sonido, personal de mantenimiento, refrigeración y calefacción así como de limpieza.



Número 3. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para un uso particular, el Ayuntamiento les cederá el espacio escénico de forma gratuita por el tiempo que soliciten, obrándole los costes producidos por el acto que serán a cargo del solicitante del local.

Dichos costes se le pasarán al finalizar la actuación calculando el importe del personal necesario para iluminación y sonido, personal de mantenimiento, refrigeración y calefacción así como de limpieza.

Número 4. Cuando el teatro auditorio municipal o el claustro de Santo Domingo lo requieran terceros para un uso particular distinto a fines socio-culturales se suscribirá un convenio con el Ayuntamiento.

Normas de gestión

Artículo 7.

1. El solicitante firmará un contrato con el Ayuntamiento en el que se comprometerá a abonar los gastos ocasionados.

2. A la firma del contrato el solicitante deberá dejar una fianza, a estimar por el Ayuntamiento, que se descontarán a la finalización de la actuación del importe total a pagar, siempre y cuando no haya ningún desperfecto.

3. En caso de que el personal responsable del Ayuntamiento certifique la existencia de algún desperfecto ocasionado por parte del solicitante, los gastos de reparación correrán a su cargo pudiendo el Ayuntamiento quedarse con la fianza para hacer frente a los mismos.

4. En cuanto a la utilización de los vestíbulos y aulas del teatro auditorio y de los corredores y aulas del claustro de Santo Domingo, se aplicarán las siguientes normas:

a) Cuando estas salas se quieran utilizar para exposiciones, el Ayuntamiento cederá gratuitamente los espacios y procederá a pasar el gasto por el personal mantenimiento y limpieza, siempre que la exposición tenga un fin lucrativo.

b) Cuando las exposiciones no tengan los artículos a la venta o los fines sean benéficos, el Ayuntamiento cederá gratuitamente los espacios y no pasará coste alguno.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el *Boletín Oficial* de la Provincia entrará en vigor y será de aplicación, con efecto del mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACION DE ART. 6 EPIGRAFE 1º Nº 4 DE 18 DE FEBRERO 2005